

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	HUMBERTO VILLALOBOS BERRIONUEVO
	Y OTROS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00390 00
SUSTANCIACIÓN	806
ASUNTO	Acepta renuncia al poder, reconoce
	personería y requiere a la nueva
	apoderada

Siendo procedente lo solicitado en el escrito visible a folios 21 del C 1, en virtud del cual la apoderada judicial de la entidad demandante Dra. LILIANA MARÍA RAMÍREZ ARENAS, como abogada principal y la Dra. MARTHA INÉS CEBALLOS SEGURA, en su condición de abogada sustituta, manifiestan que RENUNCIAN al poder, este Despacho Judicial,

RESUELVE

- 1. Aceptar la renuncia al poder que hacen la Dra. LILIANA MARÍA RAMÍREZ ARENAS, como abogada principal y la Dra. MARTHA INÉS CEBALLOS SEGURA, como sustituta de la entidad demandante, mediante memorial radicado el 14 de febrero de 2020 visible a folios 21 del C 1.
- 2. Conforme con el artículo 76, inciso 4º del C G P, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado y se le haga saber al poderdante, gestión que se cumplió en tanto la entidad demandante mediante memorial del 14 de febrero de 2020 visible a folios 20 del C 1 designó nueva apoderada judicial en este juicio.
- 3. Atendiendo memorial poder visible a folios 20 del C 1, se designa como nueva apoderada judicial de la entidad demandante a la Doctora ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, portadora de la T.P. 281.980 del C S J, en los términos del memorial poder que se le ha conferido.

4. Se requiere a la abogada ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, para que informe al Despacho la dirección de correo electrónico que registró en el SIRNA.RAMAJUDICIAL, para efectos de las notificaciones electrónicas que se deben adelantar de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

02or



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	HUMBERTO VILLALOBOS BERRIONUEVO Y OTROS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00390 00
SUSTANCIACIÓN	807
ASUNTO	Incorpora y requiere al apoderado judicial de la parte actora

Se incorpora al expediente la constancia de envío del citatorio para diligencia de notificación personal, la cual fue negativa en relación con los demandados y será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Ahora, en lo que tiene que ver con el citatorio enviado al demandado NELSON EMILIO VARGAS PÉREZ, no se tendrá en cuenta la constancia negativa aportada por la parte actora, ya que no se advierte que se hubiera enviado tal citatorio a la dirección que se informó en la demanda, esto es, la calle 40 AA No. 50BB-33 Santa Ana, Rionegro, sino a otra diferente (fl. 26 C 1).

Por lo anterior, se le requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que gestione el envío del citatorio al demandado NELSON EMILIO VARGAS PÉREZ, en los términos del artículo 291 del C G P, a la dirección que se acaba de indicar.

Además, se le recuerda a la mandataria judicial de la entidad demandante que puede notificar a los demandados en los correos electrónicos que informó en la demanda, siempre y cuando los mismos correspondan a los que ellos utilizan, indique cómo los obtuvo y allegue las evidencias correspondientes. (artículo 8 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE